

MESA	
30 OCT 2003	
SEC: D	5242 HO: 178

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Modifícase el texto del artículo 173 del Código Penal por el siguiente.

Artículo 173 :Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece.

1. El que defraudare a otro en la substancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio,
- 2.El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entrega o devolver ,
- 3.El que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún documento;
- 4.El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero,
- 5.El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de tercero;
6. El que otorgare en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibidos,
7. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecunarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses


MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;

8.El que cometiere defraudación, substituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante,

9.El que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados; y el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos;

10.El que defraudare, con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos;

11.El que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía;

12.El titular fiduciario, el administrador de fondos comunes de inversión o el dador de un contrato de leasing, que en beneficio propio o de un tercero dispusiere, gravare o perjudicare los bienes y de esta manera defraudare los derechos de los cocontratantes;

13.El que encontrándose autorizado para ejecutar extrajudicialmente un inmueble lo ejecutara en perjuicio del deudor, a sabiendas de que el mismo no se encuentra en mora, o



MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

maliciosamente omitiera cumplimentar los recaudos establecidos para la subasta mediante dicho procedimiento especial;

14. El tenedor de letras hipotecarias que en perjuicio del deudor o de terceros omitiera consignar en el título los pagos recibidos.

15. El que cause un perjuicio patrimonial a un tercero influyendo en el resultado de una elaboración de datos a través de la confección del programa por la introducción, cancelación o alteración de datos informáticos o por actuar sobre el curso de procesamiento de datos informáticos.-

Artículo 2: Modificase el texto del artículo 183 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 183: Será reprimido con prisión de quince días a un año el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal **o bienes inmateriales**, total o parcialmente ajeno siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.-

Artículo 3: Modificase el texto del artículo 184 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 184: La pena será de tres meses a cuatro años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:

Ejecutare el hecho con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad o en venganza de sus determinaciones;

Producir infección o contagio en aves y otros animales domésticos;



MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

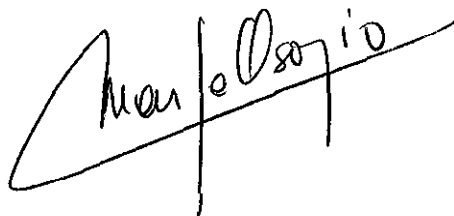
Emplear sustancias venenosas o corrosivas;

Cometer el delito en despoblado y en banda;

Ejecutarlo en archivos , registros, bibliotecas, museos o puentes, caminos, paseos u otros bienes de uso público; o en tumbas, signos conmemorativos, monumentos, estatuas, cuadros u otros objetos de arte colocados en edificios a lugares públicos;

Ejecutare el hecho en programas o datos almacenados en un soporte magnético.-

Artículo 4: Comunicase al Poder Ejecutivo



MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION